



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente expediente con memorial allegado por la parte ejecutante allegando documentos de notificación y solicitando se oficie a la EPS SURA (anexo 13 cdno. Principal) y respuesta de la EPS Sura allegando datos solicitados correspondientes a la ejecutada:

1830-10-11-2022-00348-00

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1053847898	ALEJANDRA GOMEZ HENAO	CR 32 60-32 MANIZALES
Telefono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3227633	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3193452566	MERR1010@GMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Telefono	Salario
24341982	CLAUDIA JOHANNA VILLADA ZULLUAGA	CL 18D 11D 13	3116006988	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 8600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país.

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 22092/27118845

(anexo 14 cdno. Principal).

Comunico que actualmente se encuentra en trámite la notificación de la demandada, ante el CSJCF a la dirección física reportada en la demanda.

Manizales, octubre 18 de 2022.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00348-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve Félix Albeiro Arroyave Holguín en contra de la señora Alejandra Gómez Henao, se incorpora al expediente el memorial mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante allega documentos de notificación remitidos a la dirección física de la demandada, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta por este juzgador, toda vez que no se ajustan a lo establecido en el Código General del



Proceso, teniendo en cuenta que la notificación efectuada a dirección física debe regirse por los ordenamientos de los artículos 291 y siguientes del estatuto procesal.

Igualmente, se incorpora al plenario la respuesta allegada por la EPS Sura, mediante la cual otorga los datos de notificación de la demandada, los cuales serán tenidos en cuenta; por ende, se ordena la remisión de las diligencias al CSJCF para la notificación de la ejecutada a la dirección electrónica reportada por la entidad requerida, según los lineamientos de la Ley 2213 de 2022; ello sin perjuicio del trámite de notificación a la dirección física que se ordenó mediante auto del 26 de septiembre del año que cursa, teniéndose en cuenta la que primero se surta.

Finalmente, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, impulsando la notificación de la persona ejecutada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Ley 2213 de 2022), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bee74a6456170ad9e69590f4b0cb3b678ff11308a4a30f60159ac6c3cd6735**

Documento generado en 19/10/2022 05:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>